



Proceso:	DISMINUCION C.A. ALIMENTOS- EXONERACION DE C.A. SEGUIDO
Demandante	Jairo Enrique Contreras Palomino
Demandado	Brandon Enrique Contreras Duarte. Brayan Enrique Contreras Duarte
Radicación	08758 31 84 001 2012-0175-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se programó audiencia para el 29 de enero de 2020 a las 09:00 am., no obstante, llegado el día las partes se presentaron en la ventilla del Juzgado con acuerdo celebrado entre ellas. Sírvase proveer.

Soledad 28 de febrero de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo presentado por las partes, del 29 de enero de 2020 (folio 81), por medio del cual las partes del proceso Jairo Enrique Contreras Palomino, Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido transigir, sobre el acuerdo de la cuota alimentaria, que es producto de la obligación del padre, sin que haya existido coacción, ni error alguno.

Que el porcentaje de la cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de los demandados, se fije por un valor equivalente al veinte por ciento 20% del salario devengado del demandado JAIRO CONTRERAS PALOMINO, la cual será pagadera de manera directa a los beneficiarios, 10% para cada uno.

Para efectos del pago el señor Contreras palomino, autoriza a su empleador que deduzca de su salario el porcentaje acordado y se lo entregue directamente a Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte.

Por consiguiente, considerando que en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes con relación a la exoneración de cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO CONTRERAS PALOMINO, y del

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





alimentario Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte celebrado el 29 de enero de 2020 a folio (81)

Segundo: En consecuencia, fíjese como cuota alimentaria equivalente al 20% del salario devengado, en favor de los jóvenes Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte, la cual será pagadera de manera directa a los beneficiarios por parte 10% para cada uno, la cuota alimentaria acordada será entregada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercero: Oficiése al Pagador **COOMEDICOSTA** que este despacho en providencia de la fecha, ordenó fijar como cuota alimentaria el 20% del salario devengado del demandado, las cuales será pagadera de manera directa a los demandados. Ordenada al interior de éste asunto, que pesan en contra del señor *Jairo Enrique Contreras Palomino* identificado con C.C 72.156.354

Cuarto: En consecuencia, levantar las medidas cautelares que en razón a este proceso se decretaron a cargo del demandante *Jairo Enrique Contreras Palomino* identificado con C.C 72.156.354. Oficiése.

Quinto: Por consiguiente, se da por terminado el presente proceso.

Sexto: Una vez cumplido el anterior trámite, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 7 de JULIO 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 45 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Soledad, 28 de febrero de 2020

OFICIO No.330

Proceso:	DISMINUCION C.A. ALIMENTOS- EXONERACION DE C.A. SEGUIDO
Demandante	Jairo Enrique Contreras Palomino
Demandado	Brandon Enrique Contreras Duarte. Brayan Enrique Contreras Duarte
Radicación	08758 31 84 001 2012-0175-00

SEÑORES:

COOMEDICOSTA

Carrera 42 f N°74-63
Barranquilla - Atlántico.

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendarada el 28 de enero de 2020:

Primero: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes con relación a la exoneración de cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO CONTRERAS PALOMINO, y del alimentario Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte celebrado el 29 de enero de 2020 a folio (81)

Segundo: En consecuencia, fíjese como cuota alimentaria equivalente al 20% del salario devengado, en favor de los jóvenes Brandon Enrique Contreras Duarte y Brayan Enrique Contreras Duarte, la cual será pagadera de manera directa a los beneficiarios por parte 10% para cada uno, la cuota alimentaría acordada será entregada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercero: Oficiéase al Pagador **COOMEDICOSTA** que este despacho en providencia de la fecha, ordenó fijar como cuota alimentaria el 20% del salario devengado del demandado, las cuales será pagadera de manera directa a los demandados. Ordenada al interior de éste asunto, que pesan en contra del señor *Jairo Enrique Contreras Palomino* identificado con C.C 72.156.354

Cuarto: En consecuencia, levantar las medidas cautelares que en razón a este proceso se decretaron a cargo del demandante Jairo Enrique Contreras Palomino identificado con C.C 72.156.354. Oficiéase.

Atentamente

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA (FIRMADO).**

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4